

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

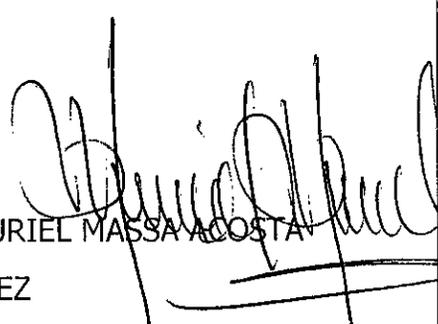
PROCESO:	EJECUTIVO (LAUDO ARBITRAL)
DEMANDANTES:	LATINCO S.A., ESTYMA S.A. Y MINCIVIL S.A.
DEMANDADA:	GRAN COLOMBIA GOLD SEGOVIA – SUCURSAL COLOMBIA
RADICADO:	2019-00444 -00
ASUNTO:	ACEPTA ALLANAMIENTO – DISPONE CORRER TRASLADO DEL CREDITO SEGÚN ART. 110 CGP

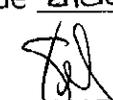
Se agrega la contestación a la demanda que allega el apoderado judicial de la parte ejecutada, en memorial que obra a folios 203 fte. del expediente., dentro del cual se allanó a las pretensiones de la demanda, y por tanto, se acepta dicho allanamiento, de conformidad con el art. 98 del C.G.P.

Así las cosas, como se observa que no hay excepciones de mérito u oposición alguna, de conformidad con el art. 461 del C.G.P., córrase por Secretaría el traslado de la liquidación de crédito a la parte ejecutante, por el termino de tres (3) días.

Ejecutoriado, este auto se definirá la terminación por pago total de la obligación, teniendo en cuenta que a la fecha se encuentra depositado en la cuenta judicial de este Despacho un monto que supera las obligaciones adeudadas.

NOTIFIQUESE

  
MURIEL MASSA ACOSTA  
JUEZ  
8.

JUZGADO 14º CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
El auto anterior lo notifico por ESTADOS No. 94. Hoy, 14 de diciembre de 2.020.  
  
JULIAN MAZO BEDOYA  
Secretario